



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **13022**

(**25 SET. 2013**)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.9926 del 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que SANDRA LAMBERT, ciudadana francesa, identificada con cédula de extranjería No. 394682, presentó para su convalidación el título de GRADO EN FISIOTERAPIA, otorgado el 11 de junio de 2012, por la UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA - CEU, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER86148-46370/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que la señora SANDRA LAMBERT, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios.”

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No. 1457 de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de GRADO EN FISIOTERAPIA, otorgado el 11 de junio de 2012, por la UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA - CEU, ESPAÑA.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y el artículo 178 del decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que “Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se

13022

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de SANDRA LAMBERT

están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Academia Nacional de Medicina, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de FISIOTERAPEUTA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de GRADO EN FISIOTERAPIA, otorgado el 11 de junio de 2012, por la UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA - CEU, ESPAÑA, a SANDRA LAMBERT, ciudadana francesa, identificada con cédula de extranjería No. 394682, como equivalente al título de FISIOTERAPEUTA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **25 SET. 2013**

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,



JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: CIMH 09/09/2013

Revisó: M Revelo - Coordinadora Grupo de Convalidaciones
J Gilede - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

Por la naturaleza del trámite este no puede ser surtido por correo y deberá hacerse personalmente o autorizando una persona para que lo adelante.

Como el proceso de convalidación implica la realización de una serie de etapas previas a la expedición de la Resolución respectiva, este Ministerio dará respuesta a su petición de acuerdo a lo establecido en la norma y proceso.

La existencia de convenios internacionales no exonera al poseedor de un título de educación superior obtenido en el exterior, de su trámite para reconocimiento por parte del Gobierno Colombiano ante el Ministerio de Educación Nacional.

Declaro y manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información consignada es verídica, en consecuencia podrá ser verificada ante las respectivas autoridades e instituciones, de lo contrario se incurrirá en el delito establecido en el artículo 442 del Código Penal.



Firma del Solicitante

Información para Notificación UAC

Autorizo al Ministerio de Educación Nacional para que me comuniquen, cite y/o notifique cualquier decisión a través del correo electrónico suministrado a continuación:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Lambert	Le bievic	Sandra
Dirección o Apartado Aéreo:		Ciudad y Departamento
Transversal 9B n°34-76 Mamatoco Sector el Bosque		Santa María Magdalena
Numero de resolución	Teléfono:	Correo Electrónico
	3216678157	blankky@hotmail.com

13022